CONVENIO DE TRANSFERENCIA N° 002-2025
ABRIL DE 2025

PARTES: **MUNICIPIO DE SANTUARIO**

ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER

VALOR **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/TEC ($66.000.000,00)**

PLAZO **SEIS (06) MESES**

OBJETO **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA AL ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS.**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **LUIS FERNANDO RENGIFO PAREJA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.956.393 de Santuario Risaralda como representante legal del **ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER** identificada con el Nit. 891.410.808-6 y que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente convenio de transferencia de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, 1276 de 2009, ley 489 de 1.998 y articulo 355 de la Constitución Política de Colombia el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones:

La Ley 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros de Bienestar del Anciano CBA, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

La citada Ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en dicha Ley.

El alcalde municipal es el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Bienestar del Anciano CBA y Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada por estos.

Los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los CBA centros de bienestar del anciano y Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

En el municipio de Santuario gran cantidad de población es adulta mayor vulnerable, constituida por ancianos abandonados por sus familias o sin familia, discapacitados, enfermos mentales y algunos que viven en indigencia por su nivel de pobreza extrema, requiriendo del estado y de la sociedad su solidaridad en cumplimento de sus obligaciones de protección social.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha expedido en los últimos años diferentes normas orientadas a brindar atención integral a la población adulta mayor, tal es el caso de la ley 1315 de 2009 que define las condiciones básicas para el funcionamiento de los hogares para el bienestar del anciano, así como los servicios mínimos que se deben prestar a quienes residen en estas instituciones.

De igual manera, la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se define la creación de la Estampilla Pro atención al adulto mayor en los Departamentos y municipios, precisó que el 30% del recaudo de dichos dineros, sea utilizado para la atención de ancianos institucionalizados en los centros de bienestar, también conocidos como hogares del anciano.

El municipio de Santuario, tiene implementada la Estampilla con esta finalidad, ha recibido transferencias del Departamento y cuenta con recursos para contribuir a la financiación de la atención de los adultos mayores que residen en los CBA casa del pobre Y asilo de ancianos adicional a lo anterior, el municipio en su Plan de Desarrollo cuenta dentro de su Línea estratégica número 1 "UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL", con el programa denominado "INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN" *en el subprograma* "PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR", el cual tiene como meta la implementación de la política pública poblacional de la persona adulta mayor.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. Además de ello el artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado

La jefe de la oficina Jurídica del Ministerio del interior hablando en octubre 14 de 2021 sobre los recursos que se recaudan por concepto de las estampillas a las que se refiere la ley 1276 de 2009 dijo Mediante concepto OFI2021-29462-OAJ-1400 entre otras cosas lo siguiente: lo siguiente: "*Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la ley, acorde con la jurisprudencia anteriormente referida, el recaudo de la estampilla adulto mayor, se encuentra regulado con el fin de que los recursos públicos tengan una destinación al adulto mayor, por lo que cualquier entidad territorial debe actuar conforme a lo establecido en todas las regulaciones propias de la materia. Así mismo, las entidades territoriales tienen la competencia para adoptar y recaudar el recurso proveniente de este gravamen; y, de igual*

forma, ***pueden celebrar o suscribir convenios*** *con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, en relación con el objeto a desarrollar, el cual se justifica en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad"* negrilla fuera de texto

Por lo anterior se hace necesario brindar servicios que redunden en el bienestar de los adultos mayores del municipio, mediante un Centro de Bienestar del Adulto Mayor acreditado y que cuente con domicilio en el municipio de Santuario Risaralda.

En mérito de lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del convenio será el siguiente **TRANSFERIR POR PARTE DEL DE MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA AL ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS**.

SEGUNDA: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

1) Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Santuario Risaralda para ser utilizados en gasto de dotación y funcionamiento de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social que viene atendiendo la institución, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la norma.

2) Suministrar raciones servidas consistentes en Desayuno, Almuerzo y Cena a los adultos mayores beneficiarios y certificados por el representante legal en el periodo vigente año 2025

3) Garantizar el servicio de hospedaje a los adultos mayores residentes en el Hogar Del Anciano en mención, durante la ejecución del convenio.

4) Realizar actividades de recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia, esto permite a los adultos mayores, fomentar el uso adecuado del tiempo, mejorar la integración social y fortalecer la sana convivencia.

5) Apoyo en consecución de citas médicas en el hospital local o en las entidades de mayor complejidad a las que deban asistir de acuerdo a su condición de salud.

6) Informar por vía electrónica o escrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad su reemplazo de acuerdo a la base de datos de espera, de acuerdo con los requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden de prioridad.

7) Presentar Informe mensual sobre la inversión de los recursos transferidos con los respectivos soportes y el desarrollo de las actividades realizadas de acuerdo al formato que se establezca para tal fin.

8) Presentar al supervisor del convenio informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas, para liquidar el convenio.

9) Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.

10) Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto convenio.

11) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio

1) Realizar seguimiento Social a la institución Hogar del Anciano **ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER de** Santuario y presentar a través del supervisor designado para ello.
2) Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio y las responsabilidades que de él se deriven.
3) Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
4) Transferir a la institución oportunamente los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor, señalando en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos, descuentos de ley respectivos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

b) Del Contratista

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor y/o interventor del contrato o convenio a suscribir, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutara el contrato y/o convenio a suscribir con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.
8) Elaborar y remitir al supervisor del convenio un listado de adultos Mayores a Beneficiarse con la suscripción de este convenio, donde se relacione:
a) Nombres y apellidos completos,
b) Documento de identidad,
c) No. de teléfono,
d) EAPB a la cual están afiliados
e) Puntaje Sisbén y/o listado censal especial, expedido por autoridad competente
9) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio asciende a la suma de hasta **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/TEC ($66.000.000,00)**.

EL MUNICIPIO, girará los recursos económicos a la institución, mediante siete (06) actas parciales iguales por valor de **ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.000.000,00),** según visto bueno del supervisor del presente convenio y la presentación de los respectivos informes por parte del ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACION PARA LA MUJER.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá una duración de seis (06) meses, desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

QUINTA. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES. Las obligaciones que adquiere EL MUNICIPIO como consecuencia del presente Convenio se imputarán al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales", según certificado de

disponibilidad presupuestal N° 00232 de fecha 23 de abril de 2025, expedido por la secretaría de hacienda.

SEXTA.SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la **Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad** o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión a que hubiera lugar.

SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la supervisión, o quien haga sus veces, procederá a efectuar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de ésta cláusula LAS PARTES, afirman bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, que no posee ningún tipo de deudas con entidades del estado (ley 716 de 2001, articulo 4o. Parágrafo 3o., Ley 901 de 2004), y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

NOVENA- REGIMEN LEGAL APLICABLE: Atendiendo la naturaleza del convenio a celebrar, el presente trámite Convencional se regirá por lo consagrado en el artículo 355 Constitución Nacional, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1276 de 2009, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el aporte de los documentos donde se acredite la representación legal del ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACION PARA LA MUJER de Santuario. Para su ejecución se requiere el acta de inicio.

DECIMA PRIMERA- GASTOS: Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, salvo los anotados en las Obligaciones del MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

DECIMA TERCERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: En caso que deban realizársele al CONTRATISTA notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección del hogar del anciano **ASILO DE ANCIANOS Y CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA MUJER** es el barrio las Palmas, teléfono celular 3137378246.

DECIMA CUARTA- RELACION DE TRABAJO: Por ser el presente un convenio de trasferencia de recursos, EL CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo, por lo que no generará relación subordinada, laboral o de trabajo.

DECIMA QUINTA- SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA bajo juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993 en su artículo 282, con la modificación de la Ley 797 del 2003 si a ello hubiera lugar y que a partir del inicio de la ejecución del presente contrato, cotizará con base en el factor resultante de la aplicación del Decreto 510 del 2003, al igual que manifiesta estar afiliado a Riesgos Laborales conforme a las disposiciones legales existentes si a ello hubiera lugar en consonancia con lo estipulado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002

DECIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACION: El presente convenio podrá darse por terminado en el evento que se configure una cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por expiración de la vigencia del convenio, en el evento que no se celebre prórroga del mismo: 3) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio; 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del presente convenio.

DECIMA SEPTIMA- MODIFICACION: El presente Convenio podrá ser modificado por las partes por escrito, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

DECIMA OCTAVA- CESIÓN DEL CONVENIO: Queda expresamente prohibido cualquier clase de Cesión del presente convenio. Presupuestal.

DECIMA NOVENA- DOMICILIO: Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Santuario Risaralda.

VIGESIMA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO. Este convenio de transferencia de recursos se entiende perfeccionado una vez firmada por las partes en la plataforma del secop II y registrado presupuestalmente y sólo podrá empezar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico